ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2737-2CP3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley del Seguro Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Javier González Garza.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	8 de julio de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de julio de 2009.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Prohibir al ISSSTE y al IMSS, la celebración de contratos con empresas privadas para que surtan las recetas extendidas por sus médicos a los derechohabientes; asimismo, la subrogación a favor de particulares de cualquiera de los servicios públicos a su cargo; el desacato a estas prohibiciones, será causa de destitución del funcionario responsable, incluido el Director General del Instituto de que se trate, además de otras sanciones, y los contratos serán nulos. Establecer como excepción temporal, celebrar convenios con otros organismos públicos o particulares, para impartir los servicios del ramo de enfermedades y maternidad y proporcionar las prestaciones en especie y subsidios del ramo de riesgos de trabajo, bajo las instrucciones, normas técnicas, vigilancia y responsabilidad de los institutos. Responsabilizar al Director General de los Institutos referidos, para que sus farmacias estén permanentemente surtidas; en caso contrario, será causa de destitución de estos funcionarios. Establecer que el Gobierno Federal, deberá transferir a los respectivos Institutos los recursos que hicieran falta al efecto.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: X y XXX, en relación con el Artículo 123 Apartado A, Fracción XXIX, por lo que hace a la Ley del Seguro Social; X y XXX, en concordancia con el Artículo 123 Apartado B, en lo referente a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	**POR TODO LO EXPUESTO Y FUNDADO SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, LA SIGUIENTE INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:** **ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona a la Ley del ISSSTE un artículo 1° bis; se reforma el primer párrafo del artículo 31, y se deroga el segundo párrafo del mismo artículo. Se adiciona también un segundo párrafo al artículo 36 y un párrafo a la fracción 1V del artículo 61.**
No tiene correlativo	**Artículo 1º. bis.- Queda prohibido al Instituto, el contratar con empresas privadas para que surtan las recetas extendidas por sus médicos a los derechohabientes, en general queda prohibido que el Instituto subrogue a favor de particulares cualquiera de los servicios públicos a su cargo conforme a esta Ley. La conducta contraria a estas prohibiciones, será causa de destitución del funcionario responsable, incluido el director general del Instituto, con independencia de las demás sanciones que deban aplicarse. Además de que los contratos relativos serán nulos de pleno derecho**.
Artículo 31. Los servicios médicos que tiene encomendados el Instituto en los términos de los capítulos relativos a los seguros de salud y de riesgos del trabajo, los prestará directamente *o por medio* de convenios *que celebre con quienes presten dichos servicios, de conformidad con el reglamento respectivo.* Los convenios *se celebrarán preferentemente con instituciones públicas del sector salud.*	**Artículo 31.-** Los servicios médicos que tiene encomendados el Instituto en los términos de los capítulos relativos a los seguros de salud y de riesgos de trabajo, los prestará directamente, **o bien indirectamente, sólo como excepción y temporalmente, en virtud** de convenios **con otros organismos públicos o particulares, para que se encarguen de impartir los servicios del ramo de enfermedades y maternidad y proporcionar las prestaciones en especie y subsidios del ramo de riesgos de**

En tales casos, las instituciones que hubiesen suscrito esos convenios, estarán obligadas a responder directamente de los servicios y a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas médicas o administrativas que éste les solicite, sujetándose a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia establecidas por el mismo Instituto.	**trabajo, siempre bajo las instrucciones, normas técnicas, vigilancia y responsabilidad del Instituto.** Los convenios **fijarán el plazo de su vigencia, la amplitud del servicio subrogado, los pagos que deban hacerse, la forma de cubrirlos,** informes y estadísticas médicas o **estadísticas que deban proporcionarse al Instituto, las causas y procedimientos de terminación, así como las demás condiciones pertinentes.**
El Instituto, previo análisis de la oferta y la demanda y de su capacidad resolutiva, y una vez garantizada la prestación a sus Derechohabientes, podrá ofrecer a las instituciones del sector salud la capacidad excedente de sus unidades prestadoras de servicios de salud, de acuerdo con el reglamento respectivo. *En estos casos, el Instituto determinará los costos de recuperación que le garanticen el equilibrio financiero.*	**(SE DEROGA)**
Artículo 36. En caso de enfermedad el Trabajador y el Pensionado tendrán derecho a recibir atención médica de diagnóstico, de tratamiento, odontológica, consulta externa, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación que sea necesaria desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo máximo de cincuenta y dos semanas para la misma enfermedad. El Reglamento de Servicios Médicos determinará qué se entiende por este último concepto.	**Artículo 36….**
No tiene correlativo	**El Director General del Instituto tendrá una obligación directa para que las farmacias del Instituto estén permanentemente surtidas con todas las medicinas necesarias para presentar la atención farmacéutica debida. En caso contrario, será causa para la destitución de este funcionario. El Gobierno Federal deberá transferir al Instituto los recursos que hicieran falta al efecto.**

… **Artículo 61.** El Trabajador que sufra un riesgo del trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie: **I.** y **IV.** … **No tiene correlativo**	**Artículo 61**. .. **I** a **IV**…. **El Director General del Instituto tendrá una obligación directa para que las farmacias del Instituto estén permanentemente surtidas con todas las medicinas necesarias para presentar la atención farmacéutica debida. En caso contrario, será causa para la destitución de este funcionario. El Gobierno Federal deberá transferir al Instituto los recursos que hicieran falta al efecto.**
LEY DEL SEGURO SOCIAL **No tiene correlativo** **Artículo 56.** El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:	**ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona a la Ley del Seguro Social un artículo 4° bis, y un párrafo a la fracción 1V del artículo 56 y un último párrafo al artículo 91.** **Artículo 4º. bis.- Queda prohibido al Instituto, el contratar con empresas privadas para que surtan las recetas extendidas por sus médicos a los derechohabientes, en general queda prohibido que el Instituto subrogue a favor de particulares cualquiera de los servicios públicos a su cargo conforme a esta Ley. La conducta contraria a estas prohibiciones, será causa de destitución del funcionario responsable, incluido el director general del Instituto, con independencia de las demás sanciones que deban aplicarse. Además de que los contratos relativos serán nulos de pleno derecho.** **Artículo 56….**

I a IV. …	**I a IV….**
No tiene correlativo	**El Director General del Instituto tendrá una obligación directa para que las farmacias del Instituto estén permanentemente surtidas con todas las medicinas necesarias para presentar la atención farmaceútica debida. En caso contrario, será causa para la destitución de este funcionario. El Gobierno Federal deberá transferir al Instituto los recursos que hicieran falta al efecto.**
Artículo 91. En caso de enfermedad no profesional, el Instituto otorgará al asegurado la asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento. …	**Artículo 91**….
No tiene correlativo	**El Director General del Instituto tendrá una obligación directa para que las farmacias del Instituto estén permanentemente surtidas con todas las medicinas necesarias para presentar la atención farmaceútica debida. En caso contrario, será causa para la destitución de este funcionario. El gobierno federal deberá transferir al Instituto los recursos que hicieran falta al efecto.**
	TRANSITORIOS **PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

	SEGUNDO.- Los contratos que ilegalmente haya celebrado el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que sus derechohabientes surtan sus recetas extendidas por los médicos a su servicio en farmacias privadas, para la subrogación de las guarderías y en general, cualesquiera otros contratos de subrogación de servicios celebrado de manera ilegal, quedarán nulos de pleno derecho, sin que las empresas privadas involucradas tengan derecho a indemnización alguna. Esto con independencia del deslinde de responsabilidades y aplicación de las sanciones correspondientes.

LAL